

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas-Sucre, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Sra. Juez me permito informarle que en el presente proceso que el curador ad litem **JAVIER DE JESUS FRANCO MARTINEZ, CONTESTO LA DEMANDA y propuso EXCEPCIONES DE MERITO**, se ha corrido traslado de las mismas al extremo activo, y esta las describió en el término legal.
Sírvasse proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 70221 40 890 01 2021 00239 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCAMIA |
| Apoderado | Juan Camilo Saldarriaga (T.P. No.157.745 C.S. de la J) |
| DEMANDADOS | OTILIA DEL CARMEN DE AGUSTIN SUAREZ |
| ASUNTO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, cumpliéndose el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y descritas en termino por la parte actora, es procedente fijar fecha para audiencia.

Por consiguiente, se fijará el día **VEINTISIETE (27) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para su celebración.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicarán sus INTERROGATORIOS, igualmente las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo del artículo 372 ibidem, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por otra parte, el despacho dispone el DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: FIJESE el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITESE por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Se **DECRETAN PRUEBAS**, así:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la demanda.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

- **SE REQUIERE** a la parte demandante para que **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, para que aporte los recibos de pago de las cuotas pagadas desde la fecha otorgada del crédito hasta la

constitución de mora de la señora **OTILIA DEL CARMEN DE AGUSTIN SUAREZ.**

➤ **DE OFICIO:**

- **INTERROGATORIO DE PARTES.**

Tal como se señaló en líneas anteriores, se advierte a las partes que, dentro de la audiencia en comento, se les practicará interrogatorio de partes.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c82c8c5d0d86ce5f443591435de98f47cab92b9f714d0d5353b391c38dd767f**

Documento generado en 16/01/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>